

XXXII SIMPOSIO NACIONAL DE PROFESORES DE PRACTICA PROFESIONAL

organizado por la

Facultad de Humanidades, Ciencias Sociales y de la Salud

de la Universidad Nacional de Santiago del Estero

Ciudad Termas de Río Hondo, 23 y 24 de setiembre de 2010

Area Temática

Actualización de contenidos programáticos

Título: DICTAMEN PROFESIONAL SOBRE LOS REGISTROS CONTABLES.-  
ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES QUE SE SUGIEREN TENER  
EN ESPECIAL CONSIDERACION AL MOMENTO DE ORDENAR LA  
PRUEBA PERICIAL CONTABLE DE PARTE DE LOS MAGISTRADOS  
JUDICIALES

Autor: Dr. Quintino Pierino Dell'Elce

Lavalle 381 Piso 8º Oficina "29"  
1047 Capital Federal  
Tel.: 4314-365/3685  
E-mail: dellelce@arnetbiz.com.ar

Resumen

El objetivo y propósito fundamental del presente trabajo, es considerar con espíritu crítico los alcances en la actuación profesional del Contador Público dentro del ámbito forense referido principalmente a su desempeño como perito contador y su vinculación con los llamados "registros de contabilidad"- comúnmente denominados "libros contables" - que normal y habitualmente son sometidos para su compulsión y examen en el cumplimiento de su labor específica en función a lo expresamente dispuesto de parte de los magistrados actuantes y/o a solicitud de las partes litigantes durante la tramitación de una causa judicial.-

Buenos Aires, junio de 2010

DICTAMEN PROFESIONAL SOBRE LOS REGISTROS CONTABLES.-  
ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES QUE SE SUGIEREN TENER  
EN ESPECIAL CONSIDERACION AL MOMENTO DE ORDENAR LA  
PRUEBA PERICIAL CONTABLE DE PARTE DE LOS MAGISTRADOS  
JUDICIALES

Dr. Quintino Pierino Dell'Elce

INDICE

- 1.- Introducción
- 2.- Informes Periciales en materia Contable
- 3.- Disposiciones Normativas Vigentes
  - 3.1. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación
  - 3.2. Ley N° 18.345.- Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo
  - 3.3. Código Procesal Penal de la Nación
  - 3.4. Ley de Concursos y Quiebras
  - 3.5. Resolución Técnica 7
- 4.- Sistema Contable
- 5.- Elementos y Medios de Registración Contable
- 6.- Opinión Profesional sobre los Registros Contables
- 7.- Tareas Profesionales Mínimas a Realizar
- 8.- Aspectos Formales y Sustanciales
- 9.- Cualidades y Requisitos del Sistema Contable
  - 9.1. Veracidad de las Operaciones Registradas
  - 9.2. Estados Contables debidamente preparados
  - 9.3. Estado de Resultados Veraz
  - 9.4. Cumplimiento de Formalidades y Prohibiciones
- 10.- Incumbencias Profesionales y Formación Curricular
- 11.- Diversas Situaciones Alternativas
- 12.- Conclusiones y Comentario Final
- 13.- Referencia Bibliográfica

DICTAMEN PROFESIONAL SOBRE LOS REGISTROS CONTABLES.-  
ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES QUE SE SUGIEREN TENER  
EN ESPECIAL CONSIDERACION AL MOMENTO DE ORDENAR LA  
PRUEBA PERICIAL CONTABLE DE PARTE DE LOS MAGISTRADOS  
JUDICIALES

Dr. Quintino Pierino Dell'Elce

1.- Introducción.-

El objetivo y propósito fundamental del presente trabajo, es considerar con espíritu crítico los alcances en la actuación profesional del Contador Público dentro del ámbito forense referido principalmente a su desempeño como perito contador y su vinculación con los llamados "registros de contabilidad"- comúnmente denominados "libros contables" - que normal y habitualmente son sometidos para su compulsión y examen en el cumplimiento de su labor específica en función a lo expresamente dispuesto de parte de los magistrados actuantes y/o a solicitud de las partes litigantes durante la tramitación de una causa judicial.-

Consecuentemente a esa circunstancia, en este comentario no sólo se analizan las disposiciones normativas vigentes de carácter procesal en el ámbito nacional y su relación con los informes periciales en materia contable.- También se ilustra de manera breve sobre el concepto de sistema contable, la clasificación de los registros de contabilidad conforme con los diversos criterios y enfoques doctrinarios existentes que deben tenerse en especial consideración de parte del profesional interviniente.-

Todo ello debe tenerse presente al momento de encomendarle realizar su tarea específica en aquellos casos y circunstancias en que concretamente se le ordena de parte de los magistrados el clásico y habitual requerimiento referido a "**si los registros contables examinados son llevados en legal forma**" o bien "**si ellos son llevados y mantenidos acorde (o conforme) a Derecho**" considerando los importantes requisitos y cualidades que establece nuestra legislación mercantil sobre el particular.-

En complemento a esa labor pericial específica y teniendo en cuenta cierta similitud y analogía de situaciones que pueden presentarse en el ámbito forense, también se ha considerado el rol profesional del Contador Público que actúa como síndico en los procesos de concursos y quiebras conforme con lo expresamente prescrito en la respectiva legislación normativa vigente.-

Asimismo y como consecuencia de esa directa relación debe naturalmente surgir un informe profesional que consigne en forma clara y precisa la opinión y consideraciones del Contador Público interviniente -en sus diversas situaciones y matices- que permita expresar su dictamen frente a los elementos informativos de carácter registral y documental examinados durante el cumplimiento de la tarea profesional encomendada por la respectiva autoridad judicial competente .-

Finalmente, es conveniente destacar que el presente estudio es ampliatorio y complementario a un trabajo anterior referido a esta misma temática publicado en la revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional correspondiente al N° 41/42 Julio-Diciembre de 2006 bajo el título "Algunas Consideraciones y Comentarios del Dictamen Profesional sobre los Registros Contables" (páginas 327/ 346)".- En efecto, si bien el énfasis de ese trabajo estaba más referido al posible dictamen alternativo que puede y debe emitir el profesional interviniente como consecuencia de su actuación específica, en el presente comentario la atención principal se encuentra más orientada a ilustrar sobre determinados aspectos y alcances específicos de la materia contable relacionados con ese particular destinada al magistrado que ordenó u homologó esa actuación específica dado que constituye el principal destinatario de la misma.-

## 2.- Informes Periciales en materia Contable.-

En primer lugar, es oportuno y conveniente tener presente que en el caso de las pericias y compulsas contables que se presentan en el ámbito judicial metropolitano es sumamen-

común y habitual advertir que una alta cantidad de los profesionales que actúan en ese contexto en sus respectivos informes y estudios sólo se limitan a mencionar e identificar los distintos registros contables tenidos a su alcance y consideración durante el cumplimiento y la realización de la labor pericial encomendada sin consignar opinión o referencia alguna sobre cómo figuran y aparecen ser llevados ellos ni mucho menos emitir un comentario específico con relación al sistema contable al cual pertenecen esos mismos registros de contabilidad examinados.-

En efecto, en esas situaciones y en forma ocasional se suelen consignar los datos particulares y específicos de cada uno de ellos -si se tratara de libros de contabilidad, impositivos o societarios- tales como ser: la denominación del registro; el número y la fecha de su habilitación por la autoridad o funcionario competente; la totalidad de los folios que contiene; la utilización en la transcripción del registro compulsado indicando la fecha y las fojas del mismo; la entidad a la que ellos pertenecen; etc.-

En consecuencia y no obstante la circunstancia previa enunciada, en general no es común ni frecuente advertir que se consigne de parte del profesional contable interviniente alguna opinión o consideración específica sobre los aspectos sustanciales en que figuran y aparecen ser llevados los registros contables examinados durante el cumplimiento de su labor profesional ni mucho menos acerca de la validez, veracidad y confianza que pudieran ellos merecer como efecto de la información contable consignada que surja de las propias anotaciones y transcripciones asentadas en ellos.-

En mérito a ello, es notorio y evidente que cuando acontece esa circunstancia el profesional actuante no solo omite de consignar su opinión profesional y su consideración específica respecto a la forma y al estado en que se encuentran esos registros contables, sino también sobre el cumplimiento de determinadas formalidades, cualidades y exigencias de carácter normativo que ellos deben poseer dentro de

una adecuada y sana técnica contable.- Fundamentalmente, se omite dictaminar- lo que es mucho más importante- sobre la validez, confianza y veracidad que pueda brindar la información asentada y reflejada en la contabilidad sometida a examen y compulsada, como consecuencia de las registraciones contables allí asentadas y transcriptas.-

Asimismo, también puede afirmarse que una situación similar a la descrita precedentemente suele presentarse con cierta frecuencia y habitualidad en la labor profesional que cumplen y desarrollan los Contadores Públicos en su carácter de síndicos durante los procesos judiciales referidos a concursos y quiebras.-

### 3.- Disposiciones Normativas Vigentes.-

En primer lugar y tal como se mencionara detallada y expresamente en un comentario anterior del punto de vista eminentemente formal en materia de disposiciones normativas, básicamente merecen señalarse las leyes de carácter procesal vigentes en el ámbito de la Capital Federal en cuyo articulado se citan genéricamente a los informes periciales -sin mencionar la temática, naturaleza y carácter específico de los mismos- tal como a continuación se indican, a saber:

- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- Ley de Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo; y
- Código Procesal Penal de la Nación.

Con referencia a las dos primeras normas mencionadas, es importante tener presente que se han considerado en forma especial las disposiciones establecidas y contenidas en las Leyes Nº 17.454 y Nº 18.345 sancionadas el 20 de setiembre de 1967 (Boletín Oficial del 7 de noviembre de 1967) y el 12 de setiembre de 1969 (Boletín Oficial del 24 de setiembre de 1969), cuya entrada en vigencia y aplicación práctica en el ámbito metropolitano se produjo el 1º de febrero de 1968 y el 8 de agosto de 1972, respectivamente.-

### 3.1. Código Procesal Civil y Comercial de la Nación

En primer término, es conveniente y oportuno aclarar que mediante la Ley N° 17.454 se estableció el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación y sus disposiciones son de aplicación para todos los procesos judiciales que se sustancien ante los tribunales de la justicia federal con jurisdicción en las distintas provincias y aquellos pertenecientes a la justicia nacional de la Capital Federal en los fueros civil, comercial, federal y en los oportunamente existentes juzgados en lo especial civil y comercial (ex-juzgados habitualmente llamados en su momento "de paz").-

Asimismo, interesa consignar que el citado código procesal sufrió diversas modificaciones posteriores, pero la más importante y trascendente en cuanto a su alcance y contenido fue aquella introducida por medio de la Ley N° 22.434 dictada el 16 de marzo de 1981 (Boletín Oficial del día 28 de ese mismo mes).- Consecuentemente a esa circunstancia, ese cuerpo legal ordenado comúnmente se lo conoce e identifica más con la vigencia de la Ley N° 22.434 que con la norma procesal original dictada con anterioridad.-

A los fines del presente estudio sobre el particular merecen destacarse específica y principalmente los siguientes artículos normativos, a saber:

---

#### **Presentación del Dictamen.-**

**Artículo 472.-***El perito presentará su dictamen por escrito, con copias para las partes.- Contendrá la explicación detallada de las operaciones técnicas realizadas y de los principios científicos en que se funde.- Los consultores técnicos de las partes dentro del plazo fijado al perito podrán presentar por separado sus respectivos informes, cumpliendo los mismos requisitos.-*

#### **Dictamen Inmediato.-**

**Artículo 474.-***Cuando el objeto de la diligencia pericial fuese de tal naturaleza que permita al perito dictaminar inmediatamente, podrá dar su informe por escrito o en audiencia; en el mismo acto los consultores técnicos podrán formular las observaciones pertinentes.-*

---

### 3.2. Ley N° 18.345.- Organización y Procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo

Por otra parte y en lo que respecta a la Ley N° 18.345, cabe mencionar que esa disposición normativa sancionó y actualizó la vigencia en la organización y el procedimiento de la Justicia Nacional de Trabajo (Boletín Oficial del 24 de setiembre de 1969).-

Atento a la naturaleza de su alcance y al carácter supletorio que revisten sus disposiciones procesales, con referencia a la norma legal precedentemente enunciada, interesa reconocer que gran parte de su articulado y contenido normativo también tiene - en lo que fuese compatible y aplicable -relación y vigencia directa con la disposición procesal mencionada con anterioridad y por lo cual- en mérito a la brevedad- a ella debe también remitirse.-

### 3.3. Código Procesal Penal de la Nación.-

Asimismo, el actual Código Procesal Penal de la Nación fue establecido por medio de la Ley N° 23.984 sancionada por el Congreso Nacional el día 21 de agosto de 1991 y promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 4 de setiembre de ese mismo año (Boletín Oficial del 8 de setiembre de 1991).- A mero título informativo cabe destacar que la citada disposición normativa reemplazó al anterior Código de Procedimiento en Materia Penal originalmente instituido por la Ley N° 2372 dictada en el año 1888.-

Sobre el particular y con relación al presente trabajo, se consigna la disposición normativa que a continuación se indica:

---

#### **Dictamen y Apreciación.-**

**Artículo 263.-** *El dictamen pericial podrá expedirse por informe escrito o hacerse constar en acta y comprenderá, en cuanto fuere posible:*

1º) *La descripción de las personas, lugares, cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados.-*

2º) *Una relación detallada de todas las operaciones practicadas y sus resultados.-*

3º) *Las conclusiones que formulen los peritos conforme a los principios de su ciencia, arte o técnica.-*

4º) *Lugar y fecha en que se practicaron las operaciones.- El juez valorará la pericia de acuerdo con las reglas de la sana crítica.-*



Al respecto y con relación a las referencias normativas de carácter procesal mencionadas precedentemente, es oportuno consignar que en los diversos ordenamientos procesales de carácter provincial vigentes en nuestro país existen disposiciones normativas similares a aquellas indicadas y referidas al ámbito nacional.-

---

#### 3.4. Ley de Concursos y Quiebras.-

Con el propósito de complementar lo precedentemente indicado, puede afirmarse que tanto la Ley N° 24.522 actualmente vigente sancionada el 20/7/95 y promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 7 de agosto de ese mismo año (Boletín Oficial del 9 de agosto de 1995) como así también las disposiciones normativas inmediatas anteriores y posteriores a ella indican y contienen expresas prescripciones acerca de la opinión profesional referida a los registros contables pertenecientes a la entidad bajo análisis y estudio puestos a consideración de parte del síndico actuante.-

Al respecto, adquiere especial relevancia el rol del síndico -en su carácter de profesional contable- como directa consecuencia de los informes previstos por los artículos 14 inc.11) y 14 inc. 12) de la propia ley concursal, luego de las reformas introducidas por

la

Ley N° 26.086 promulgada el 10/4/2006.-

Por lo demás, es oportuno tener en consideración que debido a las modificaciones también introducidas en el artículo 21 de la disposición normativa precedentemente mencionada, el síndico constituye "parte necesaria" en todos los juicios excluidos del fuero de instrucción y en consecuencia han de continuar en los juzgados de su

radicación

originaria.-

Con relación a lo citado precedentemente y con referencia a ese aspecto merece destacarse la normativa dispositiva específica que a continuación se indica, a saber:

---

#### **Sección IV - Informe General del Síndico.-**

##### **Oportunidad y Contenido**

**Artículo 39.-** *Treinta (30) días después de presentado el informe individual de los créditos, el síndico debe presentar un informe general, el que contiene:*

.....  
*3. Enumeración de los libros de contabilidad, con dictamen sobre la regularidad, las deficiencias que se hubieran observado y el cumplimiento de los arts. 43, 44 y 51 del Código de Comercio.-*

---

3.5. Resolución Técnica 7.-

Finalmente, atento a la naturaleza y características que poseen los informes contables es indudable reconocer que dentro de las disposiciones normativas de carácter profesional vigentes debe consignarse a la Resolución Técnica 7 denominada "Normas de Auditoría" aprobada por la Junta de Gobierno de la Federación Argentina de Consejos Profesionales de Ciencias Económicas el día 26 de setiembre de 1985 y adoptada como propia por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas perteneciente a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por medio de la Resolución N° 267/85 de esa entidad.-

Con referencia a lo indicado, seguidamente se consigna la normativa específica aludida:

---

*4.4. Los informes especiales se rigen, en cuanto fuera de aplicación, por las normas III. CI a III C. 43. anteriores. En cada caso, se deben tener en cuenta las finalidades específicas para las cuales se requieren estos informes.-*

---

Por último y con relación a lo precedentemente indicado referido al texto normativo vigente perteneciente al Código Procesal Penal de la Nación, importa destacar que en el caso específico de los informes periciales en materia contable pertenecientes al fuero penal cuando ellos remiten a "**La descripción de las ..... cosas o hechos examinados en las condiciones en que hubieren sido hallados**", básica y fundamentalmente se refieren- en su gran mayoría- a los comentados registros de contabilidad pertenecientes a la entidad sujeta a compulsión y que deben ser examinados y sujetos de dictamen de parte del profesional actuante en su rol de perito contador.-

En consecuencia, se considera de manera significativamente relevante para el  
magistra-

do destinatario de esa labor profesional realizada que, aparte de su debida descripción y cuidadosa identificación que debe efectuarse de esos elementos contables examinados, del punto de vista procesal existe la necesidad, obligatoriedad y conveniencia de emitir opinión y consignar alguna consideración sobre el estado en que ellos se encuentran y la forma en que aparecen ser llevados y mantenidos esos elementos informativos de carácter contable de parte del profesional actuante- ya sea como perito contador o bien, en su rol de síndico en los procesos de concursos y quiebras- como así también y principalmente la expresa referencia sobre la validez, confianza y veracidad que ellos puedan merecer y ofrecer en cuanto a la información contable que ellos brindan y registran.-

#### 4.- Sistema Contable

En primer lugar y sobre este aspecto en particular merece tenerse presente la disposición normativa actualmente vigente perteneciente a nuestro Código de Comercio, que textualmente establece lo siguiente:

**Art° 43.-** *Todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme y de la que resulte un cuadro verídico de sus negocios y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable.- Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.- (énfasis mío).*

Al respecto, se considera sumamente importante destacar que a partir de la reforma legal

establecida por el Decreto-Ley N° 4.777/63 se reemplazó en el texto del artículo mencionado

el concepto terminológico precedente referido a “... libros de registro de su contabilidad...”

por el de “...contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme...” agregando-

se al final de la norma la expresa la obligatoriedad a mantener las constancias contables específicas

para poder complementarse con la documentación respectiva.-

En efecto y si bien en su momento la comunidad profesional no reconoció la importancia del cam-

bio introducido, la reforma legal indicada fue fundamental y trascendente dado que se reemplazó la antigua terminología de *"libros y registros contables"* por un nuevo concepto moderno

e integrador bajo el denominado *"sistema contable orgánico"*.-

Esto último significa, que la contabilidad de la entidad considerada debe estar integrada no sólo por los registros contables específicos, sino también por la documentación respaldatoria de los asientos que se transcriban en ellos, por el plan de cuentas y su respectivo manual, por el resto de los registros contables auxiliares y complementarios, dado que no se admite parcialización o sectorización alguna para considerar y evaluar plenamente el sistema contable como tal.-

En consecuencia, al aludir la normativa establecida al concepto de **"sistema"** ello implica que constituye un conjunto orgánico de partes diferentes entre sí pero que integran un todo armónico, consistente y debidamente vinculado.-

De la misma forma que en todo ser vivo los pulmones integran y pertenecen al sistema respiratorio y que el corazón constituye el órgano más importante del sistema circulatorio de una persona ello no significa que tanto el corazón como los pulmones por sí reemplacen al sistema circulatorio y al sistema respiratorio respectivamente en el cuerpo considerado, si bien se les reconoce la importancia relativa de esos órganos en ambas circunstancias.-

En síntesis y en mérito a ello, en forma análoga acontece en la contabilidad de una entidad: los registros y libros contables constituyen una parte fundamental e importante de ella pero ellos no se identifican necesariamente con todo el sistema contable perteneciente a la firma considerada.-

##### 5.- Elementos y Medios de Registración Contable.-

A la altura del presente comentario interesa destacar que conceptualmente del punto de vista más genérico o amplio puede afirmarse que un registro contable es un elemento - comúnmente denominado "soporte"- informativo en el cual se anotan, asientan y almacenan los datos numéricos y conceptuales de ese carácter (es decir,

contable) referidos a un determinado ente o sujeto considerado cuya principal característica está dada por la utilización de cuentas específicas.-

En mérito a ello, los registros contables sirven fundamentalmente para la transcripción o captación y acumulación permanente y el consecuente almacenamiento ordenado y sistemático de la información de ese tipo y naturaleza específica.- En los mismos se registran los acontecimientos, las operaciones, las situaciones, los momentos, etc. que se producen en la entidad considerada durante el desarrollo de sus actividades específicas que fundamentalmente inciden en su patrimonio y en sus resultados.-

Por otra parte y en función a esa circunstancia, los registros contables pueden clasificarse desde diversos aspectos o puntos de vista, tal como ejemplativamente se indica a continuación:

- a) atento al tema o la materia considerados en ellos;
- b) conforme con su propia naturaleza específica;
- c) del punto de vista de sus cualidades o cumplimiento de los requisitos formales; y
- d) por su importancia y carácter de los mismos.-

En efecto, en función de los criterios o aspectos específicos precedentemente señalados, la clasificación posible de los registros contables puede indicarse de la siguiente manera, a saber:

- a) atento al tema o la materia considerados en ellos:
  - de carácter comercial o mercantil;
  - de carácter societario o institucional;
  - de carácter laboral y de seguridad social;
  - de carácter impositivo o tributario; y
  - de carácter específico según la actividad del ente o sujeto considerado.-
- b) conforme con su propia naturaleza específica y teniendo en consideración como elemento o medio de registración:
  - i) medios tradicionales o clásicos de registración:
    - libros manuscritos;
    - libros copiadores; y
    - hojas, fichas o planillas sueltas.-

ii) medios no tradicionales o modernos de registraci3n:

- planillas de computaci3n u ordenadores; y
- diversas "salidas" provenientes de ordenadores electr3nicos, computadores, etc.-

c) del punto de vista de sus cualidades o cumplimiento de los requisitos formales:

- registros "rubricados" (tambi3n denominados registrados, habilitados o individualizados); y
- registros sin habilitaci3n formal previa alguna.-

d) por su importancia y car3cter de los mismos:

- registros principales, necesarios o indispensables; y
- registros auxiliares o complementarios.-

#### 6.- Opini3n Profesional sobre los Registros Contables.-

Tal como se indicara precedentemente, del punto de vista procesal en todo informe o manifestaci3n profesional de car3cter contable, se considera que el Contador P3blico actuante debe emitir opini3n y consideraci3n sobre los elementos informativos de car3cter registral y documental tenidos a la vista y a su alcance para realizar y fundamentar

su labor profesional espec3fica.-

Consecuentemente a esa particular circunstancia, puede afirmarse que el informe sobre los registros contables es aquel emite un Contador P3blico en su car3cter de perito judicial (o bien, como s3ndico actuante) basado en el trabajo de compulsaci3n y examen previamente realizado sobre los mismos, mediante el cual el profesional interviniente expresa su opini3n y consideraciones en funci3n al estado y a la forma en que aparecen ser llevados y mantenidos esos registros de contabilidad sometidos a su consideraci3n espec3fica.-

#### 7.- Tareas Profesionales M3nimas a Realizar.-

Sin perjuicio de otros aspectos a considerar de parte del profesional dictaminante, seguidamente se indican las tareas m3nimas que fundamentalmente deben encararse y

realizarse para poder emitir opinión técnica sobre los registros contables considerados, a saber:

1.- Efectuar selectivamente y por muestreo los siguientes controles con relación a la forma de llevar los registros contables:

- a) que el Diario, el Inventarios y Balances y demás registros contables auxiliares que complementen las transcripciones asentadas en el Diario se encuentren expresamente habilitados (es decir, "rubricados"), o en su caso, que exista la autorización de parte del organismo oficial de control para llevar esas registros por medios computarizados o por otros medios de registración;
- b) que las operaciones sean registradas ordenada y cronológicamente y en plazos razonables de demora o atraso en las mismas;
- c) que las operaciones y movimientos registrados contablemente puedan ser identificadas con claridad (es decir: fecha, comprobante, partidas deudoras y acreedoras, importes, etc);
- d) que tanto los inventarios como los estados contables de fin de ejercicio o bien de períodos intermedios transcritos hayan sido debidamente suscriptos por los titulares y las autoridades de la entidad a que pertenecen esos registros contables;
- e) que exista coincidencia entre los asientos de cierre de ejercicio volcados en el Diario con los rubros e importes pertenecientes a los estados contables y a las respectivas partidas que componen el inventario a esa fecha; y
- f) que los registros contables bajo compulsas y análisis no posean los siguientes defectos, a saber:
  - 1) alterar en los asientos el orden progresivo de las fechas;
  - 2) dejar blancos y huecos, pues todas sus partidas se han de suceder unas a otras, sin que entre ellas quede lugar para intercalaciones ni adiciones que se agreguen;
  - 3) efectuar interlineaciones, raspaduras y enmiendas, sino que todas los errores y omisiones que se puedan cometer se deben salvar por medio de un nuevo asiento transcrito en la fecha en que se advierta la omisión o el equívoco;
  - 4) tachar asiento contable alguno; y
  - 5) mutilar alguna parte del registro contable, arrancar alguna parte, hoja o alterar la encuadernación y foliación del contenido del mismo.-

Asimismo, es oportuno recordar que el código mercantil vigente castiga a quienes no se ajusten a cumplir con esas formalidades para llevar sus registros contables, al considerarlos con valor relativo o sin valor alguno en los procesos judiciales a favor de quienes pertenezcan los mismos.-

2.- Efectuar los siguientes controles con relación al sistema de registración contable considerado:

- a) revisar el movimiento de los registros contables y su adecuación a un sistema de contabilidad integrado y organizado acorde con la dimensión, naturaleza y características de la entidad bajo compulsión y análisis;
- b) examinar selectivamente y por muestreo el sistema de archivo de la documentación de respaldo justificativa de las registraciones contables asentadas; y
- c) realizar selectivamente y por muestreo las pruebas de funcionamiento del sistema contable considerado relacionadas con su integridad y organización en el caso de llevar esas transcripciones por medios computarizados o por otros medios no tradicionales de registración y su concordancia con la correspondiente autorización emitida por el organismo oficial de control.-

Por último, sobre este particular es importante destacar que las especificaciones precedentemente consignadas aparte de estar debidamente fundamentadas por la experiencia práctica en el ejercicio de la actividad profesional en materia pericial contable figuran expresa y taxativamente consignadas bajo el Anexo II titulado "Guía de Controles sobre Libros Contables" perteneciente a la Resolución Técnica 15

denominada

"Normas sobre la Actuación de Contador Público como Síndico Societario" aprobada por la Junta de Gobierno de la FACPCE el día 11 de diciembre de 1998 y adoptada como propia con posterioridad en el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.-

## 8.- Aspectos Formales y Sustanciales.-

En general y tal como se indicara en un comentario anterior del autor, se considera que el alcance a dar a los trabajos profesionales debe comprender no sólo los temas



formales sino también y de manera especial, aquellos aspectos sustanciales que se encuentran directamente vinculados con el objeto principal de la litis considerada.-

Asimismo y complementariamente a lo expuesto, puede afirmarse que es sumamente frecuente advertir-tal como se manifestara expresa y precedentemente- que uno de los aspectos o temas habitualmente incluidos dentro del cuestionario pericial en materia contable que consignan los magistrados pueda referirse a si los registros contables sujetos a compulsión y examen pertenecientes a la entidad sobre la cual se realiza el estudio pericial específico "**se encuentran llevados en legal forma**" (sic) o bien, "**si ellos son llevados acorde (o conforme) a Derecho**" (sic).-

gené-  
ca-  
interpretar-  
precedente-

Sobre ese particular, diversos colegas y autores indican que en el primer caso ("registros llevados en legal forma") se refiere fundamentalmente a conocer de manera rica sobre el cumplimiento solo de los aspectos formales, mientras que en el segundo caso ("registros llevados acorde-o conforme- a Derecho") debe determinarse e interpretar- se la consideración tanto de los aspectos o requisitos formales- mencionados precedentemente- como también de aquellos sustanciales o de fondo.-

En rigor de verdad, puede afirmarse que ambos enfoques indudablemente se refieren a determinar y evaluar cómo aparecen ser llevados y a la vez la forma en que figuran ser mantenidos los registros contables sometidos a la compulsión y el examen de parte del perito contador o síndico actuante para conocimiento especial del magistrado interviniente mediante la opinión y dictamen del profesional designado a realizar esa labor específica.-

En consecuencia, si el tema en consideración comprende no sólo los aspectos formales sino también aquellos sustanciales o de fondo referidos a los registros contables, el Contador Público actuante indudablemente debe encarar y realizar una amplia y profunda tarea profesional de auditoría sobre las operaciones y transacciones oportuna y previamente asentadas en los mismos.-

Por otra parte y dado que en general una labor profesional de este tipo suele exceder bastante a las tareas específicas y concretas de un peritaje contable o un informe de sindicatura común y corriente, en el caso de ser así se recomienda que

al momento de preparar su estudio, el Contador Público interviniente, deje clara y expresa constancia que su labor profesional en esta materia solamente ha tenido como alcance los aspectos meramente formales o también denominados extrínsecos- establecidos por la legislación normativa vigente a fin de poder prevenir y limitar las eventuales responsabilidades consecuentes de su específico accionar profesional  
rea-  
lizado.-

#### 9.- Cualidades y Requisitos del Sistema Contable.-

Sobre el particular, es importante y significativo destacar que de la propia lectura y cuidadoso análisis del contenido de diversos artículos normativos pertenecientes al Código de Comercio surgen disposiciones específicas y directas que se refieren concretamente a la confianza, veracidad y validez que pueden merecer y deben ofrecer los registros contables de la entidad sujeta a examen y consecuentemente a esa circunstancia, referidas al propio sistema contable utilizado perteneciente a la misma.-

En efecto y sin perjuicio de otras menciones y referencias específicas, merecen consignarse de manera especial aquellas disposiciones normativas que establecen concreta y claramente las propiedades, los requisitos y las cualidades sustanciales que

ineludiblemente debe poseer y brindar el sistema contable sujeto a estudio y compulsión no

sólo para satisfacer esas premisas de carácter legal sino también para fundamentalmen-

te poder merecer los beneficios y a la vez recibir el respaldo que le otorga la propia ley pa-

ra aquellos que cumplen con sus obligaciones de llevar y mantener una contabilidad conforme a Derecho.-

En mérito a la ello, sobre el particular a continuación se consignan y comentan brevemente

los textos de aquellos artículos normativos más relevantes referidos a la presente

temática

establecidos por el código mercantil citado.-

#### 9.1. Veracidad de las Operaciones Registradas

En primer lugar y sobre este aspecto en particular merece tenerse presente la disposición normativa actualmente vigente perteneciente a nuestro código de fondo en materia comercial, que textualmente establece lo siguiente:

**Art° 43.-** *Todo comerciante está obligado a llevar cuenta y razón de sus operaciones y a tener una **contabilidad mercantil organizada sobre una base contable uniforme** y de la que resulte un **cuadro verídico de sus negocios** y una justificación clara de todos y cada uno de los actos susceptibles de registración contable.- Las constancias contables deben complementarse con la documentación respectiva.- (énfasis mío).-*

Con el propósito de ampliar y complementar lo indicado precedentemente, la cita normativa indicada establece concreta y claramente que la contabilidad de la entidad considerada debe reflejar la verdad de las operaciones y transacciones que ella realiza en la actividad emprendida.-Por lo tanto, no cumple con ese requisito cuando el sistema contable de referencia omite consignar operaciones, las distorsiona o bien registra transacciones falsas, inexistentes o manifiestamente erróneas y distorsionadas.-

Por otra parte y a los fines de ratificar la importancia destacada de las cualidades consignadas para la contabilidad de la entidad considerada- entendida a esta como un sistema integrado y orgánico de información interna del ente- el código reitera y confirma esos requisitos de veracidad y confianza para uno de los "productos" más relevantes que surjen del propio sistema contable que son los estados contables habitual y comúnmente denominados "balances".-

A esos fines, se recuerda que los estados contables básicos de una entidad considerada están constituidos fundamentalmente por el estado de situación patrimonial o balance, el estado de resultados o también denominado cuadro

demonstrativo de ganancias y pérdidas y el estado de evolución del patrimonio neto y demás estados analíticos complementarios.-

### 9.2. Estados Contables debidamente preparados

Con relación a este particular merece tenerse presente la disposición normativa vigente perteneciente al Código de Comercio que establece lo siguiente:

**Art° 51.-** *Todos los balances deberán expresar con veracidad y exactitud compatible con su finalidad, la situación financiera a su fecha.- Salvo el caso de normas legales o reglamentarias que dispongan lo contrario, sus partidas se formarán teniendo como base las cuentas abiertas y de acuerdo a criterios uniformes de valoración (énfasis mío).-*

La disposición normativa precedente indica claramente que el principal "producto" de la contabilidad -es decir, los estados contables de la entidad considerada- deben expresar con absoluta verdad y no en forma mendaz o distorsionada la situación financiera, patrimonial y económica que se muestra e ilustra en ellos.-

Esa consideración significa que el balance considerado debe reflejarse en forma sincera, auténtica y franca cual es la situación patrimonial, financiera y económica de la entidad en cuestión en contraposición a una manera falsa, tergiversada o distorsionada y confusa de la misma.-

Por otra parte, es notorio y evidente que frente y opuesto al requisito de veracidad que normativamente se establece y consigna figura aquel concepto patológico de la mal

llamada contabilidad "creativa".-

### 9.3. Estado de Resultados Veraz

Sobre este aspecto en particular interesa tener presente la normativa actualmente vi-

gente perteneciente al Código de Comercio, que textualmente dispone lo siguiente:

**Artº 52.-** *Al cierre de cada ejercicio todo comerciante está obligado a extender en el Libro Inventarios y Balances, además de éste, un cuadro contable demostrativo de las ganancias y pérdidas, del que éstas resulten con **verdad y evidencia** (énfasis mío).*-

En efecto, es oportuno destacar que el artículo 43 del código citado requiere que el sistema contable utilizado por la entidad considerada sea el fiel reflejo de una situación verídica de los negocios y las actividades que ella desarrolla y que el artículo 51 ya mencionado con anterioridad se refiere a la veracidad y claridad que debe exhibir la situación financiera del ente.- La presente normativa establece claramente que el estado de resultados perteneciente a la entidad bajo estudio también debe expresar con claridad y veracidad lo realmente acontecido en ese aspecto.-

En consecuencia, ello significa que tanto legal como también técnicamente no se admite la posibilidad de confeccionar en materia contable estados de resultados que contengan asientos de operaciones, movimientos, resultados falsos o bien inexistentes.-

A pesar que el artículo 43 del código citado establece en forma genérica que las constancias contables de las operaciones y transacciones registradas deben justificarse y complementarse con la documentación respaldatoria respectiva, la presente normativa claramente indica y enfatiza que el contenido del estado de resultados perteneciente a la entidad considerada debe provenir de registros contables verdaderas, claras y evidentes.-

#### 9.4. Cumplimiento de Formalidades y Prohibiciones

Por otra parte, es importante destacar que nuestro código mercantil expresamente

dispone bajo los artículos 53 y 54 diversos requisitos formales como también prohíbe

ciones en cuanto al modo de llevarse los registros contables establecidos.-

En efecto, aquellos registros denominados obligatorios deberán estar individualizados y foliados, pudiéndose prescindir de alguna de estas formalidades en la medida que la autoridad oficial de control autorice a la entidad interesada la sustitución de los mismos por medio de ordenadores, medios mecánicos, magnéticos y otros con excepción del libro Inventarios y Balances.-

Al respecto, tanto en los registros denominados obligatorios como en aquellos llamados auxiliares no exigibles legalmente, se establecen las siguientes prohibiciones, a saber:

- a) alterar en los asientos contables el orden progresivo de las fechas y operaciones;
- b) dejar espacios en blanco o huecos en su escritura, con el propósito de evitar posibles intercalaciones y agregados en su texto;
- c) efectuar interlineaciones, raspaduras y enmiendas en su contenido dado que las posibles equivocaciones y omisiones cometidas se habrán de salvar por medio de un nuevo asiento contable registrado en la fecha en que se advierte esa circunstancia;
- d) tachar, borrar o suprimir asiento contable alguno; y
- e) mutilar alguna parte del registro, arrancar hojas del mismo o alterar la encuadernación o foliación.-

Tan significativas son las formalidades establecidas citadas con anterioridad que el artículo 55 del citado Código de Comercio indica que aquellos registros que carezcan de las formalidades indicadas o posean algunos de los defectos citados con anterioridad no tienen valor alguno en litigio judicial a favor de la entidad a quienes ellos pertenezcan.-

#### 10.- Incumbencias Profesionales y Formación Curricular

En mérito a esa especial circunstancia se considera que atento a las propias

incumbencias profesionales específicas que poseen los Contadores Públicos (art° 13 de la Ley N° 20.488) como así también a la formación curricular universitaria que posee esa carrera es sumamente conveniente y oportuno que los magistrados en aquellos casos y circunstancias en que ellos lo consideren procedente y útil procuren consignar en forma expresa y taxativa dentro del pliego pericial contable ordenado aparte del conocido requerimiento vinculado a **“si los registros contables examinados son llevados en legal forma”** o bien si ellos **“son mantenidos acorde (o conforme) a Derecho”** indiquen concreta y específicamente aspectos informativos referidos a la confianza, validez y veracidad pueda merecer el sistema contable -incluyendo a los registros contables empleados- sujeto a compulsión y examen de parte del profesional interviniente (artículos 43; 51; 52; 53 y 54 del Código de Comercio).-

En síntesis, se estima sumamente importante y destacado consignar esta circunstancia en forma expresa y taxativa, dado que este último aspecto jerarquiza y mejora notablemente el alcance, los resultados y los beneficios que otorga la mencionada medida de prueba establecida y ello seguramente podrá asistir más eficazmente al magistrado interviniente para una mejor y más adecuada administración de justicia.-

#### 11.- Diversas Situaciones Alternativas

Tal como se indicara en forma expresa por el autor en un comentario anterior, en su desempeño profesional dentro del ámbito forense, el Contador Público en su rol de perito contador-o bien como síndico en los procesos concursales o de quiebra- no sólo puede y sino que debe enfrentarse con diversas y variadas situaciones alternativas para poder informar y opinar sobre los mencionados registros contables examinados y puestos a su consideración durante la realización de su labor profesional específica.-

En primer término y tal como se manifestara con anterioridad, en el cumplimiento de su tarea profesional concreta, el Contador Público actuante debe proceder a identificar con precisión y claridad cada uno de los registros contables a los cuales se refiere el informe profesional, la denominación completa de cada uno de ellos, la fecha de su habilitación formal por el funcionario o la entidad oficial competente, el ente al cual pertenecen y la fecha o período que comprenden los mismos y eventualmente si se tratara en forma específica de libros registrales, la cantidad de folios o páginas que cada uno de ellos posee y cuáles han sido efectivamente utilizados o transcritos al momento de realizarse el examen y la compulsión profesional considerados.-

Asimismo, debe tenerse presente que con posterioridad a consignar esa descripción identificatoria el Contador Público interviniente debe exponer su opinión o abstenerse explícitamente de emitirla, referida a si los registros contables en su conjunto sometidos a su compulsión y examen se encuentran mantenidos y llevados adecuadamente y además si ellos reflejan la información contable que deben brindar conforme con las prescripciones normativas vigentes de carácter legal, reglamentaria y técnica.-

Cabe destacar que atento a las diversas situaciones alternativas que profesionalmente pueden llegar a presentarse, a los fines ejemplificativos y meramente ilustrativos se ha seguido como pauta o guía conceptual lo expresa y normativamente establecido por la Resolución Técnica 7 sobre "Normas de Auditoría" de la FACPCE, tal como a continuación se indica:

- a) Dictamen Favorable sin salvedades;



- b) Dictamen Favorable con salvedades;
- c) Dictamen Adverso;
- d) Abstención de Opinión;
- e) Aclaración Informativa.-

Asimismo, sobre el particular interesa tener en especial consideración los comentarios, especificaciones, observaciones y casos ejemplificativos que detallada y extensamente efectúa de manera magistral el distinguido colega Dr. Alfredo Rubén Popritkin y que se consignan bajo el capítulo denominado "Modelos de Dictámenes" (pág. 277/317) perteneciente al texto de su autoría titulado "FRAUDES Y LIBROS CONTABLES" correspondiente a la editorial LA LEY mencionado expresamente en la referencia bibliográfica informativa del presente estudio.-

Finalmente, a los meros fines ilustrativos se consigna que algo similar a lo indicado, pero de menor magnitud enunciativa figura en un trabajo del suscripto publicado en la Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional denominado "Algunas Consideraciones y Comentarios del Dictamen Profesional sobre los Registros Contables" bajo el N° 41/42 Julio-Diciembre de 2006; Buenos Aires (págs. 327/346).-

## 12.- Conclusiones y Comentario Final

Como resultado de la experiencia práctica adquirida en la actividad profesional en materia pericial contable realizada por el autor en el ámbito forense metropolitano y en función a lo ya expresado con anterioridad a lo largo del presente trabajo, a

conti-

nuación se consignan los comentarios y conclusiones más importantes, a saber:

1.- Se considera sumamente significativo del punto de vista procesal que al momento de realizar su labor profesional el Contador Público actuante- en su rol como perito contador o bien como síndico en los procesos judiciales de concursos y quiebras- aparte de proceder a identificar específica y detalladamente los registros contables sometidos a su alcance y consignar los datos particulares de cada uno de ellos, clara y expresamente manifieste su opinión y consideraciones

so-

bre el estado y la forma en que aparecen ser mantenidos y llevados los mismos.-

2.- En mérito a ello, en un trabajo anterior del autor se aborda específicamente esa problemática y también se consignan las distintas situaciones alternativas más

comunes y frecuentes que profesionalmente pueden presentarse al Contador Público interviniente ilustrándose a mero título ejemplificativo los diversos modelos de dictamen que eventualmente pueden utilizarse a esos fines y propósitos en cada uno de las situaciones que deba concretamente enfrentar el profesional

actuan-

te.-

3.- En consecuencia, muy especialmente se considera que conforme con las propias

incum-

bencias profesionales específicas que poseen los Contadores Públicos (art° 13 de la Ley N° 20.488) como así también a la formación curricular que posee esa carrera universitaria, es sumamente oportuno y conveniente que los magistrados -en aquellos casos y circunstancias en que ellos puedan considerar procedente y útil- procuren consignar en forma expresa y taxativa dentro del pliego pericial contable ordenado aparte del conocido requerimiento vinculado a **"si los registros contables son llevados en legal forma"** o bien si ellos **"son mantenidos acorde (o conforme) a Derecho"** manifiesten concreta y

específicamente

los aspectos informativos referidos a la **confianza, validez y veracidad** que pueda

merecer

el sistema contable examinado - incluyendo a los registros contables empleados- sujetos a compulsas de parte del profesional interviniente (artículos 43; 51; 52; 53 y

54 del

Código de Comercio).-

4.- En síntesis, se estima sumamente importante y destacado consignar esta circunstancia en forma expresa y taxativa dentro del requerimiento judicial que

formule

el magistrado, dado que indudablemente este último aspecto jerarquiza y mejora en forma notable el alcance, los resultados y los beneficios que otorga la mencionada medida de prueba y ello seguramente podrá ayudar más eficazmente al funcionario interviniente para realizar una mejor y más adecuada administración de justicia.-

### 13.- Referencia Bibliográfica

- Binda, Hugo A.; "ASPECTOS RELEVANTES EN LA TOMA DE EVIDENCIAS"; capítulo incluido dentro del texto "Actuación Profesional Judicial" de los coordinadores Luisa Fronti de García y Juan Carlos Viegas; Ediciones Macchi;

Buenos Aires; abril de 1998.-

- Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal Comisión de Jóvenes Profesionales; "ABC PROFESIONAL"; Buenos Aires; 1998.-

- Dell'Elce, Quintino Pierino; "LOS PERITOS CONTADORES JUDICIALES Y SU RELACION CON LOS REGISTROS CONTABLES"; trabajo presentado ante el XXIII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional organizado por la Facultad de Ciencias Económicas y Estadística de la Universidad Nacional de Rosario, en la ciudad de Rosario, en el mes de noviembre de 2001.-

- Dell'Elce, Quintino Pierino; "CONTENIDO Y ESTRUCTURA DE LOS DICTAMENES PERICIALES CONTABLES- Disposiciones Normativas Relacionadas"; CECYT; Informe N° 3 del Area Judicial y Societaria; Buenos Aires; 2002.-

- Dell'Elce, Quintino Pierino; "PROPUESTA DE UN NUEVO ORDENAMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LOS REGISTROS CONTABLES Y SU DOCUMENTACION- Comentarios y Consideraciones"; Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional N° 33/34; Buenos Aires, julio/diciembre de 2004.-

- Dell'Elce, Quintino Pierino; "NUEVO ORDENAMIENTO LEGAL RELACIONADO CON LOS REGISTROS CONTABLES Y SU DOCUMENTACION"; La Gaceta de Económicas; Año 4 N° 50; Buenos Aires; diciembre de 2004.-

- Dell'Elce, Quintino Pierino; "EL DICTAMEN PROFESIONAL SOBRE LOS REGISTROS CONTABLES"; trabajo presentado ante las Jornadas Profesionales de Actuación Judicial organizadas por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal en esa ciudad en el mes de mayo de 2005 y ante el XXVII Simposio Nacional de Práctica Profesional organizado por la

Facultad de

Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de Cuyo en la ciudad de

Mendoza

en el mes de agosto de 2005.-

- Dell'Elce, Quintino Pierino; "ALGUNAS CONSIDERACIONES Y COMENTARIOS ACERCA DEL DICTAMEN PROFESIONAL SOBRE LOS REGISTROS CONTABLES"; Revista de la Asociación de Magistrados y Funcionarios de la Justicia Nacional N° 41/42; Buenos Aires; julio/diciembre de 2006.-

- Dell'Elce, Quintino Pierino; "ALGUNOS ASPECTOS IMPORTANTES A TENER

EN

CONSIDERACION PREVIO A ORDENAR UN ESTUDIO PERICIAL CONTABLE"; Trabajo presentado ante las XX Jornadas de Actuación Judicial organizadas por el

Colegio

de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal en esa ciudad en el

mes de

agosto de 2008 y ante las Jornadas de Investigación y Reflexión en Cátedra

organizadas

por la FCE de la UBA en el mes de noviembre de 2008.-

- FACPCE; RESOLUCION TECNICA 7 sobre "NORMAS DE AUDITORIA"; Buenos Aires; 1985.-

- FACPCE; RESOLUCION TECNICA 15 sobre "NORMAS SOBRE LA ACTUACION DEL CONTADOR PUBLICO COMO SINDICO SOCIETARIO"; Buenos

Aires; 1998.-

- Kwasniewski, Rubén Leonardo; "EL PERITO CONTADOR. RELEVANCIA DE SU

ROL.

CUESTIONARIOS PERICIALES. PRETENSIONES IMPROCEDENTES.

INCUMBENCIAS

INCORPORACION DE DOCUMENTOS. FUENTE DE TRABAJO".- Trabajo

presentado ante

el 17 Congreso Nacional de Profesionales en Ciencias Económicas, en la ciudad

de Córdoba

en el mes de setiembre de 2008.-

- Mariscotti, Raul E.P.P.; "PROCEDIMIENTOS MINIMOS PARA EXPEDIRSE SOBRE LOS LIBROS DE COMERCIO"; Boletín del CPCECF "Sección: Colaboraciones Técnicas"; trimestre julio-setiembre de 1988; Buenos Aires.-

- Mariscotti, Raúl E.P.P.; "LIBROS DE COMERCIO. COMENTARIOS Y REFLEXIONES"; publicado en Doctrina Societaria; Editorial Errepar; Buenos Aires, 1999.-

- Ostengo, Héctor C.; "BASES PARA UN SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE"; Editorial Universitaria de Tucumán; ciudad de Tucumán; 1992.-

- Popritkin, Alfredo R.; Mariscotti, Raul E.P.P. y Sabor, Ricardo H.; "PAUTAS BASICAS DE ACTUACION JUDICIAL"; Federación Argentina de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas; CECYT; Informe N° 1-Area de Trabajos Especiales; Buenos Aires; 1990.-

- Popritkin, Alfredo R.; "CONTENIDO DE LOS INFORMES PERICIALES-MODELOS DE DICTAMENES"; trabajo presentado ante las Jornadas de Actuación Judicial organizadas por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal en la ciudad de Buenos Aires en el mes de junio de 1995.-

- Popritkin, Alfredo R.; "UNIFICAR CRITERIOS EN LA REALIZACION DE PERICIAS CONTABLES"; trabajo presentado ante las XI Jornadas de Actuación Judicial organizadas por el Colegio de Graduados en Ciencias Económicas de la Capital Federal; en la ciudad de Buenos Aires en el mes de agosto de 1999.-

- Popritkin, Alfredo R.; "FRAUDES Y LIBROS CONTABLES"; Editorial La Ley; Buenos Aires, 2004.-
- Schiavo, Jorge N.; "LOS REGISTROS CONTABLES LEGALES"; Ediciones Nueva Técnica; Buenos Aires; 1983.-
- Schiavo, Jorge N.; "UTILIZACION DE MEDIOS ELECTRONICOS EN SUSTI- - TUCION DE ALGUNOS LIBROS DE COMERCIO"; Revista Derecho Fiscal XXXVIII; Buenos Aires 1984.-
- Schiavo, Jorge N.; "SOBRE LAS DEFICIENCIAS EN LA REDACCION DEL INFORME PERICIAL CONTABLE"; trabajo presentado ante el XXII Simposio Nacional de Profesores de Práctica Profesional organizado por la FCE de la Universidad Nacional de Lomas de Zamora, en esa ciudad; setiembre de 2000 y publicado posteriormente en "Cuadernos Profesionales N° 22" del CPCE.CABA; octubre de 2005.-
- Usenki, Dora Haydée; "PERICIAS CONTABLES: DICTAMEN SOBRE LI- - BROS"; El Notificador N° 70; julio/agosto de 1997, Buenos Aires.-